



Presidencia de la República

Honduras C.A.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL-ESCUELA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).-

Nosotros, ARTURO BENDAÑA PINEL, Secretario de Estado en el Despacho de Salud, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 08-2010, publicado en fecha 12 de mayo de 2010 en "La Gaceta", Diario Oficial de la República, en adelante identificado como "LA SECRETARÍA"; JULIETA GONZALINA CASTELLANOS RUIZ, Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), nombrada mediante Acuerdo JDU-UNAH-013-2009 del 24 de abril de 2009, en adelante identificada como "LA UNIVERSIDAD"; y, PORFIRIO LOBO SOSA, Presidente Constitucional de la República, en condición de Testigo de Honor:

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es deber constitucional del Estado velar por la salud del pueblo hondureño. Que la salud es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho de toda persona y corresponde al Estado su protección, recuperación y rehabilitación. Que la salud es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico.





CONSIDERANDO: Que la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población son prioridades fundamentales del Gobierno de la República.

considerando: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, entre otras, la competencia fundamental concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del Artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, adicionalmente, la prestación de los servicios públicos de asistencia sanitaria, con excepción de los de la seguridad social y, la coordinación, normatización, orientación, supervisión técnica de los servicios públicos y privados de salud.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2012 de fecha 23 de Abril de 2012, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República el 24 de Abril de 2012 se decretó Estado de Emergencia a nivel nacional en el sistema de salud público nacional y mediante el cual concretamente se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para adoptar las medidas, acciones y providencias necesarias para garantizar la prestación inmediata de los servicios de salud pública a la población y, a su vez, se instruyó la búsqueda de una solución inmediata a la actual problemática y realizar una revisión integral del sistema de salud pública y, en consecuencia y cumplimiento estricto de lo específicamente instruido en el relacionado Decreto Ejecutivo, deben aprobarse oportunamente las medidas conducentes a la mejora inmediata del servicio de atención de la salud del pueblo hondureño, iniciando pero no limitándose a los mismos, principalmente en los establecimientos de salud de mayor cobertura nacional, dado principalmente que se mantiene y está vigente la situación de emergencia en el campo de la salud pública que ha sido decretada.





SECRETARIA GENTA

CONSIDERANDO: Que el HOSPITAL-ESCUELA fue en su proceso de fundación un proyecto cuyas bases y directrices en su planificación, concebidas y establecidas administración, fueron ejecución exclusivamente mediante un CONVENIO suscrito el nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968) por ARTURO QUESADA en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y, ANTONIO PERAZA CASACA en su condición de Secretario de Estado en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Honduras y, por virtud exclusiva de este convenio, con vigencia original de quince (15) años prorrogables, fue a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras a la que se le asignaba la Administración y Funcionamiento del HOSPITAL-ESCUELA que nació y conserva su naturaleza de ser un Hospital Universitario como un centro de docencia en la rama de la salud llenando a su vez una finalidad asistencial en la salud del pueblo hondureño y, no fue sino hasta el trece (13) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977) que exclusivamente mediante una modificación del Convenio relacionado, fue la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, la que en este convenio asumiría en adelante la administración del HOSPITAL-ESCUELA, modificación que suscribieron JORGE ARTURO REINA en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y, ENRIQUE AGUILAR PAZ en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, siendo lo contenido en este considerando todo lo que documentalmente existe en relación a la génesis del HOSPITAL-ESCUELA.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha decidido suscribir el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL-ESCUELA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) tal y como se suscribió en el año mil novecientos sesenta y ocho (1968), dado que es un establecimiento que presta servicios de salud pero que es en propiedad un establecimiento en el que los estudiantes de carreras tales





ecofyania Genena

como medicina, odontología, farmacia, enfermería, nutrición, dietética, tecnología médica y otras relacionadas con el sector salud, encuentran facilidades adecuadas para su formación académica, desarrollándose por tanto actividades administrativas, docentes y de funcionamiento, por ello su adecuada y todavía denominación de HOSPITAL-ESCUELA, que recoge y representa su verdadera naturaleza, concebido pues en el seno de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), debiendo en consecuencia, asignar su administración y funcionamiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) para que alcance su modernización y se convierta en definitiva en el establecimiento de atención de salud modelo que sirva de ejemplo a reproducir para los demás establecimientos de salud del país, motivación principal del presente convenio.

POR TANTO:

Haciendo uso de los Artículos 145, 149, 150, 245 numerales 1 y 2, 246, 247 de la Constitución de la República; 2, 5, 6, 10, 11, 28, 29 de la Ley General de la Administración Pública; literales b) y c) del Artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, convenimos en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL-ESCUELA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERO: "LA SECRETARÍA" efectúa mediante este convenio la asignación de la dirección, administración y funcionamiento del HOSPITAL-ESCUELA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), lo que implica en adelante el manejo, la conducción, dirección, gerencia y las decisiones académicas, administrativas y financieras; la administración de los bienes muebles e inmuebles, la administración del personal y la administración del presupuesto íntegro del HOSPITAL-ESCUELA que sea aprobado anualmente mediante el





Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Es entendido para todos los efectos del presente convenio que el **HOSPITAL-ESCUELA** lo integran el Bloque Materno Infantil y el Bloque Médico Quirúrgico y, todas las Unidades Prestadoras de Servicio adscritas administrativa y financieramente al mismo.

SEGUNDO: En virtud del presente convenio, "LA SECRETARÍA" y "LA UNIVERSIDAD" reconocen la salud como un bien público, un derecho humano fundamental y una responsabilidad del Estado y como algunos de los principales fines y objetivos que debe alcanzar y sostener el HOSPITAL-ESCUELA en adelante y permanentemente, los siguientes:

- a) Proporcionar una atención médica integral a través de la docencia, asistencia e investigación, vinculando la teoría y la práctica;
- **b)** Ser un centro de referencia del sistema nacional de salud y a su vez centro formativo académico-científico del personal de salud;
- c) Brindar servicios óptimos de atención de salud integral a la población hondureña, entendiéndose por esto las funciones de prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, tanto al individuo como a la comunidad; a través de acciones de incluyan la asistencia, docencia e investigación orientados hacia la solución de los problemas prioritarios de salud del país;
- d) Promover la transformación de la enseñanza tradicional, a fin de convertirla en un proceso más coherente con la realidad nacional, desechando el concepto de una práctica médica discriminatoria y la enseñanza predominantemente intrahospitalaria y urbana por una enseñanza que incluya la que debe realizarse fuera del hospital para comprender todos los niveles de la atención médica integral;
- e) Contribuir de acuerdo con sus capacidades, al mejoramiento y ampliación de la cobertura de servicios que permita atender a un mayor número de personas en condiciones satisfactorias, como parte integrante de un sistema nacional de salud, base fundamental del sistema docente asistencial, en donde los elementos participantes en el proceso enseñanza aprendizaje amplien o





SECRETARIA GENEA

reproduzcan o imiten sus funciones a nivel de otras instituciones de salud del país;

- f) Lograr, además de una adecuada atención de salud integral a la población, una educación superior en medicina, odontología, farmacia, enfermería, nutrición, dietética, tecnología médica y otras relacionadas con el sector salud, con calidad y pertinencia;
- g) Servir como centro de práctica en el proceso formativo de los estudiantes de ciencias de la salud de acuerdo a los objetivos anteriores;
- h) Ser un centro donde "LA UNIVERSIDAD" pueda realizar programas y prácticas de perfeccionamiento académico y profesional en el campo de la salud, quedando expresamente establecido que el presente convenio no desconoce, no contradice y no modifica el o los convenios que ha suscrito y suscriba "LA SECRETARÍA" con otra u otras universidades del país;
- i) Mejorar y modernizar sus instalaciones físicas y condiciones tecnológicas e instrumentales;
- j) Conservar su naturaleza de ser un Hospital Universitario y público, como un centro de docencia en el área de la salud y, consecuentemente alcanzado la excelencia en la asistencia de la salud del pueblo hondureño, todo lo cual será una realidad alcanzando su modernización y convirtiéndose en definitiva en el establecimiento de atención de salud modelo que sirva de ejemplo a reproducir para los demás establecimientos de salud del país, motivación y objetivo principal del presente convenio;
- k) Otras que correspondan a su naturaleza y funcionamiento.

TERCERO: El presente convenio tendrá una duración inicial de quince (15) años, pudiendo ser prorrogados, acordando las partes que el mismo puede ser revisado y modificado en cualquier tiempo mediante acuerdo entre ambas partes, oficializando la modificación por medio de un ADDENDUM. Las partes establecen a su vez que para la exclusiva vigencia y ejecución del presente convenio, acuerdan que el presente Convenio sea aprobado mediante Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la





República en Consejo de Ministros por ser materia de su exclusiva competencia y, en consideración exclusiva que el presente convenio trasciende el actual período de Gobierno de la República, puede requerirse que el mismo sea sometido a aprobación del Soberano Congreso Nacional, lo cual será determinado en propiedad por ambas partes conjuntamente, haciendo consideración principalmente para ese efecto que no se trata de un contrato y que ambas partes son órganos de la Administración Pública, de todo lo cual se desprenderá un estudio minucioso para determinar si requiere o no aprobación legislativa, haciendo inclusive las consultas oficiales que sean necesarias.

CUARTO: Una vez entre en vigencia legal el presente Convenio, la conducción y las decisiones académicas, administrativas y financieras, relacionadas con el HOSPITAL-ESCUELA, pasan a ser ejecutadas por la "LA UNIVERSIDAD"; así como también se asigna la administración del personal presente y futuro y, la administración de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al HOSPITAL-ESCUELA pero, para esos efectos, los gastos generales de funcionamiento y mantenimiento del HOSPITAL-ESCUELA serán asumidos, cubiertos y serán siempre e ineludiblemente responsabilidad de la "LA SECRETARÍA", para lo cual anualmente y por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y, empleando para ese efecto el procedimiento y método legal y administrativamente procedente y más expedito, se harán a favor de "LA UNIVERSIDAD" las transferencias presupuestarias del presupuesto anual asignado al HOSPITAL-ESCUELA. La transferencia hecha a favor de "LA UNIVERSIDAD" para estos efectos, debe incluir el incremento que por ajuste anual de sueldos y salarios se les realice a los empleados y funcionarios del HOSPITAL-ESCUELA y los ajustes anuales necesarios para financiar el aumento en los costos operativos y de mantenimiento. "LA UNIVERSIDAD" ejecutará dicho presupuesto en el marco de la Ley, incluyendo la compra de medicamentos, insumos, equipos y materiales. De requerirse para atender las prioridades del desarrollo del HOSPITAL-ESCUELA, el presupuesto será ampliado por LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS sin afectar el 6% del





presupuesto que constitucionalmente le corresponde a "LA UNIVERSIDAD". Es entendido que las transferencias presupuestarias del presupuesto anual asignado al HOSPITAL-ESCUELA es independiente de la asignación constitucional que corresponde a "LA UNIVERSIDAD", debiendo la misma liquidar anualmente este presupuesto transferido de conformidad a la legislación nacional y procedimientos administrativos aplicables, dado que es un presupuesto adicional con finalidad especial el que le será transferido, de conformidad al presente Convenio. En consecuencia, ambos presupuestos se manejarán separadamente por "LA UNIVERSIDAD".

QUINTO: "LA SECRETARÍA" y la "LA UNIVERSIDAD" convienen expresamente que para una más adecuada, eficiente y transparente administración del presupuesto asignado al HOSPITAL-ESCUELA y que sea trasferido, "LA UNIVERSIDAD" suscribirá y empleará un FIDEICOMISO para ese efecto.

SEXTO: "LA SECRETARÍA" y la "LA UNIVERSIDAD" pueden gestionar y obtener conjunta o separadamente, donaciones y contribuciones nacionales o extranjeras en apoyo al mejoramiento y funcionamiento del HOSPITAL-ESCUELA, debiendo registrar e incorporar todo recurso económico obtenido al presupuesto formal de mantenimiento y funcionamiento que corresponde exclusivamente al HOSPITAL-ESCUELA y que será administrado por la "LA- UNIVERSIDAD" por medio de un FIDEICOMISO.

SÉPTIMO: "LA UNIVERSIDAD" se compromete a aportar dentro de su propio y exclusivo presupuesto, las cantidades necesarias para el pago de los servicios médicos docentes y demás personal designado para tal efecto docente y a cubrir aquellos conceptos que hasta la fecha de suscripción de este convenio ha venido cubriendo de sus propios recursos.

OCTAVO: Para la dirección, administración, funcionamiento, desarrollo, reestructuración y reforma, "LA UNIVERSIDAD" definirá en los próximos





seis meses contados a partir de la vigencia legal del presente Convenio, la estructura organizativa definitiva con la que contará el HOSPITAL-ESCUELA, incluidos sus manuales de organización y funcionamiento, además del manual de puestos, teniendo como base los resultados de una auditoría de puestos y una auditoría financiera efectuadas por una empresa externa en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la vigencia legal del presente Convenio. Los costos de estas auditorías podrán ser cubiertos del mismo presupuesto asignado al HOSPITAL-ESCUELA o vía ampliación presupuestaria o financiamiento que ejecute para esos efectos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

NOVENO: No obstante y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, al entrar en vigencia el presente Convenio, "LA UNIVERSIDAD" a través de la Rectoría, nombrará y pondrá en funcionamiento efectivo una Junta Directiva y de Gestión del HOSPITAL-ESCUELA, como principal órgano directivo del mismo, que será integrado por personas con los méritos, cualidades y aptitudes suficientes para ese efecto, cumpliendo estos requisitos tanto en idoneidad personal como profesional y académica.

DÉCIMO: Una vez instalada la Junta Directiva y de Gestión del **HOSPITAL-ESCUELA**, la misma deberá preparar y proponer en un plazo no mayor a sesenta (60) días a la Rectoría para su aprobación, la planificación que deberá contener todas las propuestas, medidas, la programación, calendarización y presupuestación necesarias para la trasformación, reestructuración, mejora de la calidad y modernización del **HOSPITAL-ESCUELA**.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de que la planificación aprobada contenga requerimientos de reformas legales y/o reglamentarias, la Presidencia de la República a solicitud de la Rectoría de "LA UNIVERSIDAD" procederá a promover e impulsar (reformas legales) o a aprobar (reformas reglamentarias) las mismas dentro de los plazos que sean-establecidos o previstos y, si la planificación que sea aprobada contiene requerimientos





de reestructuración y hasta remoción de personal que a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio labora en el HOSPITAL-ESCUELA, "LA SECRETARÍA" y la Presidencia de la República, deberán habilitar los recursos económicos para honrar las obligaciones legales y económicas derivadas y a que haya lugar en derecho y, a su vez emitir los actos administrativos que correspondan y a ejecutar todos los procedimientos administrativos y legales necesarios, cubriendo a su vez todos los aspectos económicos que correspondan a éstas acciones que serán asumidas y ejecutadas por "LA SECRETARÍA" y la Presidencia de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: "LA SECRETARÍA" y "LA UNIVERSIDAD" convienen que la posible restructuración y hasta la remoción de personal que actualmente labora en el HOSPITAL-ESCUELA deberá estar sustentada y documentada en principio como lo establecen los Artículos 53 y 54 de la Ley del Servicio Civil para todos los efectos legales correspondientes, entre ellos, en evaluaciones de desempeño, reducciones de servicios o personal por razones de orden presupuestario o reducciones de servicios o personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, u otras causales que en derecho correspondan según el caso concreto y, siguiendo para esos efectos con los procedimientos legales establecidos.

DÉCIMO TERCERO: "LA SECRETARÍA" y "LA UNIVERSIDAD" convienen que el personal que labora en el HOSPITAL-ESCUELA y el personal que en adelante sea nombrado, en virtud de la vigencia del presente convenio, será administrado para todos los efectos legales, en exclusivo beneficio de los intereses públicos, por la Junta Directiva y de Gestión del **HOSPITAL-ESCUELA**, garantizando en todo tiempo y circunstancia su modernización, su permanente adecuado funcionamiento y ser sujeto de planes y programas de educación permanente. Todo el personal actual del HOSPITAL-ESCUELA y así mismo todo el personal que sea contratado o nombrado a futuro, por virtud de ley, no ostentará el régimen laboral que ostenta "LA UNIVERSIDAD",





respetándole en todo caso sus derechos ya adquiridos a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, dado que "LA UNIVERSIDAD" en virtud del presente convenio solo ejerce funciones para la dirección, administración y funcionamiento del HOSPITAL-ESCUELA pero, en nombre del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, autoridad con quien han tenido, tienen y continuarán teniendo la relación de servicio o la relación laboral según corresponda. Se estipula y garantiza mediante el presente convenio que los empleados y funcionarios del HOSPITAL-ESCUELA recibirán el incremento que por ajuste anual de sueldos y salarios se les realice y se transfiera a "LA UNIVERSIDAD" de conformidad a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: "LA SECRETARÍA" y "LA UNIVERSIDAD" manifiestan y dejan expresamente prevista, convenida y acordada la posibilidad del traspaso institucional permanente del HOSPITAL—ESCUELA a la "LA UNIVERSIDAD" en cualquier fecha dentro del término de duración del presente convenio o una vez llegada la fecha de expiración del mismo, siempre y cuando así lo acordaren las partes y se hayan alcanzado los resultados de cumplimiento de todos los objetivos señalados en el mismo.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente convenio será resuelto a instancia de la Junta Directiva y Gestión del **HOSPITAL-ESCUELA** y, "LA UNIVERSIDAD" por intermedio de su Rectoría y, en los casos que proceda, por el Gobierno de la República por medio de "LA SECRETARÍA".

En fe de lo cual, firmamos en triplicado le presente convenio, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

ARTURO BENDAÑA PIN

Secretario de Estado en el Despacho de Salud







Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)

Presidente Constitucional de la República

Testigo de Honor